



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, S.A.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 25 DE ENERO DE 1964

NUM. 18.185

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 0015

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento sobre la Importación de Café:

REGLAMENTO PARA LA IMPORTACION DE CAFE

DEFINICIONES

Artículo 1°—Los términos usados en el siguiente Reglamento tendrán los siguientes significados:

- Frutas o bayas.**—Aquellas partes de la planta que contienen las semillas, la cual consiste del ovario maduro y todos sus contenidos.
- Plantas de café o partes de ella.**—Toda planta entera o partes de ella, tales como raíces, tallos, ramos, hojas, botones, flores, frutos, semillas y cualquier otra parte de la planta viva o muerta.
- Inspector.**—Empleado de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Recursos Naturales de Honduras cuyo deber es prevenir la introducción y establecimiento en el país, de plagas y enfermedades de las plantas.

RESTRICCIONES SOBRE LA ENTRADA DEL CAFE

Artículo 2°—Puede ser importada toda semilla o granos que, con anterioridad a la importación, haya sido tostado hasta un grado que destruya a los insectos del café en cualquiera de sus fases. Sin embargo, la semilla o granos estarán sujetos a la inspección de rigor.

Al encontrarse las semillas infestadas o infectadas de peste o enfermedades de las plantas, las cuales no se sabe si existe o están diseminadas en el país, estarán sujetas al tratamiento tal como aconseje el Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal y las semillas no serán entregadas hasta determinarse que no existe peligro alguno. El Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal deberá comunicar el movimiento de su Oficina a los Organismos especializados en la Defensa y Mejoramiento de la industria del café.

Artículo 3°—Pueden ser importadas muestras de semillas o granos de café, solamente bajo las condiciones siguientes:

- Que las muestras de café no excedan un peso de $\frac{1}{2}$ kilogramo.
- Previo a la importación, el importador o su representante debe obtener del Departamento de Sanidad Vegetal del país, un permiso para la importación de la muestra.
- La muestra debe venir acompañada de un Certificado Fitosanitario, emitido por el Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal del país de procedencia, indicando que la muestra ha sido fumigada contra pestes y enfermedades. Dicho certificado debe contener fecha, tipos y dosis de fumigación, como también el nombre de la persona Supervisora de la fumigación.
- Al llegar la muestra de semilla de café, el importador o su representante, debe entregar al Jefe del Departamento el aviso de la llegada de la muestra.
- Al llegar la muestra de semillas de café, ésta estará sujeta a inspección y fumigación o cualquier tratamiento que el Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal crea necesario.
- Dichas muestras podrán ser importadas por correo, carga o en equipaje.

Artículo 4°—La importación al país de semillas de café o granos de café puede hacerse solamente bajo las condiciones siguientes:

- Previo a la importación de semillas o granos de café, el interesado debe obtener un permiso de importación del Departamento de Sanidad Vegetal.

CONTENIDO

Secretaría de Recursos Naturales
Acuerdo N° 0015.—Enero de 1964.
Comunicaciones y Obras Públicas
Acuerdo N° 21, Inclusive.—Enero de 1964
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 3. Octubre de 1963.
AVISOS

b) El cargamento debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario, emitido por el Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal del país de procedencia, indicando que el cargamento ha sido fumigado contra pestes y enfermedades. Dicho certificado debe contener fecha, tipos y dosis de fumigación, como también la persona supervisora de la fumigación.

c) Inmediatamente después de la llegada del cargamento de semilla de café, el importador o su representante debe avisar al Departamento de Sanidad Vegetal al respecto.

d) El cargamento de semilla de café, a su llegada, estará sujeto a la inspección de rigor.

e) Si al practicar la inspección del cargamento de semilla de café, el Inspector encontrare peligro de pestes o enfermedades, el cargamento estará sujeto a la fumigación o cualquier otro tratamiento que el Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal crea conveniente practicar, a fin de prevenir la introducción de pestes y enfermedades.

Artículo 5°—Las semillas o granos de café en tránsito procedente de cualquier país deben tratarse de acuerdo con las condiciones siguientes:

Previo a la llegada del cargamento de semilla de café al país, el importador del país destinatario debe obtener un permiso para facilitar el movimiento en tránsito de dicho cargamento. La aplicación para este permiso debe hacerse al Departamento de Sanidad Vegetal.

b) El cargamento en tránsito debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario emitido por el Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal del país de procedencia, indicando que el cargamento ha sido fumigado contra pestes y enfermedades. Dicho certificado debe contener fecha, tipo y dosis de fumigación como también la persona supervisora de la fumigación.

c) Al llegar el cargamento de semilla de café en trámite el interesado o su representante debe dar aviso de llegada al Departamento de Sanidad Vegetal.

d) Todos los demás cargamentos a su llegada estarán sujetos a la inspección de rigor

e) Si al practicar la inspección del cargamento de café, el Inspector encontrare peligro de pestes o enfermedades, dicho cargamento estará sujeto a la fumigación o cualquier otro tratamiento que el Jefe de Departamento de Sanidad Vegetal crea necesario, a fin de evitar la introducción de aquellas pestes y plagas hasta ahora desconocidas en el país.

f) Si el movimiento del cargamento de semillas de café en tránsito es permitido, éste será realizado únicamente bajo las precauciones que el Departamento de Sanidad Vegetal crea conveniente tomar.

Artículo 6°—Plantas de café o sus hojas, pueden ser importadas solamente por el Ministerio de Recursos Naturales o por las Instituciones Oficiales Científicas o Educativas con aprobación del Ministerio de Recursos Naturales para fines experimentales o científicos, en cuyo caso se requiere un permiso, emitido por el Departamento de Sanidad Vegetal.

Artículo 7°—Queda terminantemente prohibida la introducción de granos de café sin cortar, así como de frutas o bayas de café y plantas de café o partes de las mismas, cuando procedan de cualquier país o localidad donde existe la Roya del café (*Hemileia vastatrix* B. Br) o Broca del café (*Stephanoderes hampei* Ferr.), a menos que dichas plantas o partes de las mismas sean introducidas primero en calidad de material de propagación a través de un "Centro Intermediario de Introducción de plantas", plenamente reconocido, el cual esté situado a suficiente distancia de los lugares de producción comercial de café, donde sea posible garantizar que se encuentran libres de enfermedades o plagas, antes de proceder a la distribución de dichas plantas o partes de las mismas a Instituciones de Investigación Cafetalera del país.

Artículo 8°—Al tratarse de granos o semillas de café sin tostar que se presenten para la importación, ya sea en calidad de muestras, carga-

mentos comerciales dentro del equipaje de pasajeros, o de cualquier otra manera, dichos granos o semillas de café deberán estar contenidos en sacos o envases nuevos y si cualquier porción de la muestra, cargamento comercial, granos en equipaje de pasajeros o granos que vengan de cualquier otra manera, estuviera contenido en sacos o envases usados, se deberá rechazar, y si se tratare de un cargamento comercial, todo el cargamento comercial será rechazado.

OBTENCION DEL PERMISO

Artículo 9º.—Bajo este Reglamento, cualquier persona o personas que deseen importar semilla o granos de café o que vayan en tránsito por territorio nacional, deben primero presentar una Solicitud al Departamento de Sanidad Vegetal, declarando en su aplicación:

- a) Nombre y dirección del importador.
- b) La cantidad de café en tránsito o que será importada.
- c) El país y el lugar de origen.
- d) Puerto de entrada y destino último.
- e) Medio de transportación de material.
- f) Donde debe enviarse el permiso.

Artículo 10.—La solicitud de permiso debe hacerse con anterioridad a la llegada del cargamento y a ninguno se le permitirá la entrada, a menos que se haya expedido un permiso y cumplido con todos los requisitos correspondientes.

Artículo 11.—Las solicitudes para permiso deben ser por escrito y deben tener toda la información pertinente.

Artículo 12.—En caso de importaciones en varios países, se requiere un permiso de importación para cada embarque. Este permiso lo extenderá el Departamento de Sanidad Vegetal.

Artículo 13.—Una vez aprobada una solicitud para la importación de café por el Ministerio de Recursos Naturales a través del Departamento de Sanidad Vegetal, el permiso será extendido en cuadruplicado: una copia se le dará al solicitante para presentarlo al Oficial de Aduana del primer puerto de entrada; una copia se le dará al Inspector de Cuarentena Vegetal, y una copia será archivada con la solicitud. A menos que se indique lo contrario en el permiso, todos ellos serán válidos desde la fecha de emisión hasta que sean revocados.

AVISO DE LLEGADA

Artículo 14.—Inmediatamente después de la llegada del envío de café al primer puerto del país, el importador o su representante debe informar al Departamento de Sanidad Vegetal, en formularios especiales, el número del permiso de importación, el puerto de entrada, la fecha de arribo, la cantidad y número de los empaques incluidos en el cargamento, el país y la localidad donde se produjo, el nombre del barco o transporte, localidad donde será descargado el café y el nombre del Agente importador.

Artículo 15.—Si el concesionario del permiso o su Agente dejaran de enviar el correspondiente aviso de llegada, o si se determinare cualquier violación de este Reglamento, los permisos previamente concedidos podrán ser revocados y podrá rechazarse la concesión de nuevos permisos.

INSPECCION Y DESINFECCION DEL CAFE

Artículo 16.—Para poder ser importados, todos los cargamentos de café deberán ser sometidos a inspección o desinfección, o a ambas cosas, en el primer puerto de entrada y podrán también ser reinspeccionadas en su lugar de destino, siempre que este último fuere necesario, a juicio del Departamento de Sanidad Vegetal.

Artículo 17.—Todo cargamento de café que se encuentre o infectado con plagas o enfermedades de las plantas podrá ser destruido, siempre que el riesgo que presentan no pueda ser eliminado por medio de tratamiento o desinfección o si contuviere plantas, partes de plantas o tierra como material de empaque o en cualquier otra forma.

Artículo 18.—Ningún saco u otro envase del café será retirado del primer puerto de entrada, a menos que se entregue al Inspector de Aduana un aviso por escrito del Inspector de Sanidad Vegetal especificando que los sacos o envases han sido inspeccionados y encontrados libres de plagas y enfermedades y que no contienen plantas o partes de plantas.

Artículo 19.—Correrán por cuenta del importador todos los gastos por concepto de almacenaje, acarreo y mano de obra, incluyendo el trabajo por la apertura, desempacado y cierre de sacos y cualesquiera otros bullos siempre que se relacione con la inspección y desinfección de los productos, exceptuándose en todo caso los servicios del Inspector.

INSPECCION DE CAFE EN TRANSITO EN BODEGA O CAMAROTES

Artículo 20.—Todo café llevado en las provisiones de a bordo de las naves, barcos, botes, aviones o cualquier otro medio de transporte estará sujeto a inspección. Todo café que se encuentre en tránsito en violación a este Reglamento estará sujeto a las medidas de seguridad que el Departamento de Sanidad Vegetal estime necesario a fin de prevenir la introducción o establecimiento de plagas y enfermedades de las plantas al país. Si el riesgo se considera suficiente grande, el café estará sujeto a ser decomisado y destruido.

Artículo 21.—Cuando se estime necesario, el almacenamiento del café será sellado por la Autoridad competente durante la permanencia del transporte en el país. La rotura o remoción de un sello Oficial del Ministerio de Recursos Naturales, será considerado como un atentado fiscal para importar café prohibido al país y el Capitán del transporte estará sujeto a las penas especificadas en la Ley de Sanidad Vegetal.

Artículo 22.—Todo café de contrabando que se llegare a encontrar en los camarotes de la tripulación o camarotes de los pasajeros o en cualquier otro lugar en naves, barcos, botes, aviones o cualquier otro portador, estará sujeto a ser decomisado o destruido. A discreción del Inspector el café podrá ser guardado en las bodegas selladas del transporte durante su permanencia en el país.

INSPECCION DE EQUIPAJE Y CARGA

Artículo 23.—Los inspectores del Servicio de Sanidad Vegetal están autorizados para demandar el examen de todo equipaje o efectos personales que pertenezcan a los pasajeros o miembros de la tripulación de naves, barcos, botes, aviones o de otros medios de transporte, siempre que dicha inspección se considere necesaria para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, en lo relativo a la entrada de semillas de café verdes, frutas de café y plantas o partes de plantas de café que pudieran encontrarse en el equipaje o entre los efectos personales de las personas mencionadas. A fin de ejecutar sus deberes con la más alta eficiencia en lo referente a la inspección del equipaje, el Inspector del Servicio de Sanidad Vegetal trabajará en estrecha cooperación con los Inspectores de Aduana esta clase de actividad.

Artículo 24.—Por cualquier violación de este Reglamento, la persona estará sujeta a las penas especificadas en la Ley de Sanidad Vegetal.

Artículo 25.—El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 21
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar.
ACUERDO:
Aprobar en todas sus partes la Contrata Postal, que literalmente dice: "Contrata Postal.—Victor Cáceres Lara, Director General de Correos de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y el señor Luciano Yánez Rivera, mayor de edad, soltero, motorista, y vecino de la ciudad de Comayagua, en el Departamento de Comayagua, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en celebrar como al efecto celebran, la siguiente Contrata:
1º—El Contratista se compromete a transportar la correspondencia que se le entregue en la ciudad de Comayagua, con destino a San Jerónimo y La Libertad y viceversa, en el Departamento de Comayagua con vehículo motorizado.
2º—El Contratista se compromete a realizar este servicio (3) tres veces a la semana, de conformidad con el itinerario que establezca la Dirección General del Ramo.
3º—Desde el momento en que reciba la correspondencia por sí o por medio de sus agentes, el Contratista será responsable de los deterioros, violaciones, extravíos, pérdida total o parcial, retrasos y en general por todos los perjuicios que sufra la correspondencia mientras se halle en su poder, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
4º—El Contratista tiene la obligación de cumplir con la Ley Orgánica y el Reglamento de Correos, en lo relativo al transporte y custodia de la correspondencia y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General del Ramo en provecho del servicio público.
5º—Si el Contratista no se presenta a recibir la correspondencia en el día y hora señalados por el itinerario al Gobierno le queda el derecho de hacerla levantar y conducir por medio de otra persona, siendo por cuenta de aquél, los gastos que ocasione el transporte sin perjuicio de las multas que se le impongan por faltas en el servicio; lo mismo se hará cuando deje rezagos en alguna de las oficinas señaladas. Tanto el valor de las multas de que se habla en este artículo, como el valor de los gastos, le serán descontados del pago más inmediato que se le haga por razón de su contrato.
6º—El Gobierno pagará al Contratista por este servicio la suma de

(L. 1,200.00) un mil doscientos lempiras anuales, pagaderos en mensualidades vencidas de (L. 100.00) cien lempiras cada una
7º—La duración de la presente Contrata es por el término de (2) dos años que se contarán a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.
8º—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta Contrata en los casos previstos por el Artículo 131 de la Ley del Ramo y 531 del Reglamento de Correos, y el Contratista no podrá hacerlo por ningún motivo. El Contratista no podrá traspasar esta Contrata a una tercera persona o empresa, pues de hacerlo, el Gobierno la rescindirá.
9º—Para responder a los daños y perjuicios que resulten en el desempeño de sus funciones, el Contratista rendirá fianza que fijará y calificará la

Contraloría General de la República, tan pronto como sea aprobada la presente Contrata por el Poder Ejecutivo.
10.—Para los efectos de ley se someterá la presente Contrata a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo. En fe de lo cual, firman la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Víctor Cáceres Lara, Director General de Correos.—Sello.—(ff) Luciano Yánez Rivera, Contratista.—Comuníquese.
OSWALDO LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.
Luis Bográn F.

Secretaría de Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 4
EXAMENES ORDINARIOS DE PROMOCION (EQUIVALENCIA)

Primer Curso, Ciclo Común de Cultura General, Varones

Estudios Sociales, Profesores Martín Riera, Eva de Galo y Perito Mercantil Alicia Peña.

Segundo Curso, Ciclo Común de Cultura General, Varones

Educación Moral y Cívica, Bachiller Adalberto Paz, Peritos Mercantiles Juan Antonio Medrano y Alicia Peña.

Tercer Curso, Ciclo Común de Cultura General, Varones

Educación Moral y Cívica, Profesor Marco A. Egan, P. M. Alicia Peña y Br. Adalberto Paz.

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso, Sección "A", Señoritas

Idioma Nacional, Profesoras Eva de Galo, Esmeralda Barahona y Blanca Fidelina Alvarado.

Estudios Sociales, Profas. Luz Sierra, Adis Hall y Eva de Galo.

Educación Moral y Cívica, P. M. Alicia de Peña, Profas. Martha Aldana y Blanca Fidelina Alvarado.

Ciencias Naturales, Profas. Luz Sierra, Rumilda de Juárez y Justa N. de Dávila.

Matemáticas, Profes. Daniel Marcía, Mirna García y Olga C. Robleda.

Inglés, Profesoras Sor María Joyce, Cristina Parada y Olga de Pizzatti.

Educación Musical, Profas. Blanca Fidelina Alvarado, Gloria de Castro y Sor Rosa María.

Artes Plásticas, Profesores Quintín Juárez N., Oscar Valdez López y Eva de Galo.

Educación Física, Profesoras Blanca Fidelina Alvarado, Sor María Joyce y Eva de Galo.

Primer Curso, Sección "B" Señoritas

Idioma Nacional, Perito Mercantil, Alicia Peña, Profesoras Gloria de Castro y Blanca Fidelina Alvarado.

Estudios Sociales, Profesoras, Blanca Fidelina Alvarado, Consuelo Irías y Eva de Galo.

Educación Moral y Cívica, Profesoras Eva de Galo, Pastora Rivera y Blanca Fidelina Alvarado.

Ciencias Naturales, Perito Mercantil, Juan Antonio Medrano, Profesoras Isabel Rodríguez y Justa N. de Dávila.

Matemáticas, Profesoras Luz Sierra, Adelina Panchamé y Olga C. Robleda.

Inglés, Profesoras Sor Rosa María, Carmelina Trosty y Olga de Pizzatti.

Educación Musical, Profesoras, Olga C. Robleda, Beatriz Ewens y Sor Rosa María.

Artes Plásticas, Perito Mercantil, Alicia Peña, Profesores Oscar Padilla y Eva de Galo.

Educación Física, Profesoras, Olga C. Robleda, Sor María Joyce y Eva de Galo.

Primer Curso, Sección "A" Varones

Idioma Nacional, Profesores, Marco A. Egan, Alfredo Meléndez y Perito Mercantil, Juan Antonio Medrano.

Estudios Sociales, Profesores, Olga de Pizzatti, Eduardo Hernández y Perito Mercantil Alicia Peña.

Educación Moral y Cívica, Profesores Martín Riera García, Humberto Castro y Perito Mercantil Juan Antonio Medrano.

Ciencias Naturales, Profesores, Olga C. Robleda, Trinidad González y Martín Riera García.

Matemáticas, Profesor, Rolando Sarmiento, y Perito Mercantil Anparo Arbizú y Profesor Quintín Juárez N.

Inglés, Bachiller Juan Kawas, Perito Mercantil Martha de Roth y Profesora Olga de Pizzatti.

Educación Musical, Profesores Quintín Juárez N., Elba de Ponce y Bachiller Adalberto Paz.

Artes Plásticas, Profesores Eva de Galo, Alfredo Flores y Marco A. Egan.

Educación Física, Profesores Adalberto Paz, Esteban Grozz y Perito Mercantil Juan Antonio Medrano.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1963

INGRESOS DE OPERACION		L. 2.894.771.75
GASTOS DE OPERACION		<u>2.131.297.62</u>
UTILIDAD DE OPERACIONES		<u>L. 803.474.13</u>
Menos:		
Depreciaciones al Activo Fijo ...	L. 143.937.33	
Reservas para Servicios Sociales	209.242.28	
Otras Reservas	<u>30.869.75</u>	L. 384.049.86
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO ...		<u>L. 419.424.27</u>
Distribución de la Utilidad Neta:		
Incrementos a los Recursos del Fondo de Valores Artículo 45 de la Ley del Banco Central de Honduras		L. 109.516.71
Incremento al Capital, Artículo 5, letra a) de la Ley del Banco Central de Honduras		154.953.78
Incremento a los Recursos del Fondo de Valores, Artículo 5, de la Ley del Banco Central de Honduras ...		<u>154.953.78</u>
		<u>L. 419.424.27</u>

MARIO H. CASTANEDA,
Jefe de Contabilidad.

ARTURO H. MEDRANO M.,
Gerente.

OSCAR H. PINTO,
Auditor Interno.

TOMAS CALIX MONCADA,
Vicepresidente.

Primer Curso, Sección "B" Varones

Idioma Nacional, Bachiller Adalberto Paz, Esthela Rivera y Perito Mercantil Juan Antonio Medrano.

Estudios Sociales, Profesores Martín Riera García, Eloísa Tinoco y Perito Mercantil Alicia Peña.

Educación Moral y Cívica, Bachiller Marco A. Egan, Profesora Vilma Moya y Perito Mercantil Juan Antonio Medrano.

Ciencias Naturales, Profesoras Blanca Fidelina Alvarado, Marianela Ferrufino y Martín Riera García.

Matemáticas, Profesor Marco A. Egan, Perito Mercantil Gloria Alvarado y Profesor Quintín Juárez N.

Inglés, Profesor Esteban Grozz, Licenciado Federico Schuller y Profesora Olga de Pizzatti.

Educación Musical, Profesoras Olga de Pizzatti, Daisy Vásquez y Bachiller Adalberto Paz.

Artes Plásticas Profesores Martín Riera García, Gumer-

cinda Romero y Marco A. Egan.

Educación Física, Bachiller Adalberto Paz, Profesor Esteban Grozz y Perito Mercantil Juan Antonio Medrano.

Segundo Curso, Señoritas

Idioma Nacional, Profesoras Luz Sierra, Daisy Moya y Blanca Fidelina Alvarado.

Estudios Sociales, Profesoras Sor María Joyce, Adelina Panchamé y Sor Rosa María.

Educación Moral y Cívica, Perito Mercantil Juan Antonio Medrano, Profes. Nery Matute y Blanca Fidelina Alvarado.

Ciencias Naturales, Profesoras Sor Rosa María, Noemí Romero y Justa N. de Dávila.

Matemáticas, Perito Mercantil Alicia Peña, Profesoras Sor María Joyce y Olga C. Robleda.

Inglés, Profesoras Sor María Elene, Luz Sierra y Olga de Pizzatti.

Educación Musical, Profesoras Luz Sierra, Cristina Parada y Sor Rosa María.

Artes Plásticas, Profesores Sor Rosa María, Daisy Matute y Marco T. Egan.

Educación Física, Profesoras Sor Rosa María, Sor María Joyce y Eva de Galo.

Segundo Curso, Varones

Idioma Nacional, Profesores Martín Riera García, Humberto Castro y Perito Mercantil Alicia Peña.

Estudios Sociales, Bachiller Adalberto Paz, Profesor Trinidad González h. y Perito Mercantil Juan Antonio Medrano.

Educación Moral y Cívica, Profesores Olga de Pizzatti, Alfredo Meléndez y Perito Mercantil Alicia Peña.

Ciencias Naturales, Profesores Ramón Peace, Betulia Nolasco y Martín Riera García.

Matemáticas, Peritos Mercantiles Amparo Arbizú, Gloria Alvarado y Profesor Quintín Juárez N.

Inglés, Prof. Miguel Barbieri, Licenciado Pablo Van Vleet y Profesora Olga de Pizzatti.

Educación Musical, Profesores Martín Riera García, Daisy Moya y Bachiller Adalberto Paz.

Artes Plásticas, Profesores Ramón Peace, Rolando Sarmiento y Marco A. Egan.

Artes Plásticas, Profesores Ramón Peace, Rolando Sarmiento y Marco A. Egan.

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1963

ACTIVO

ACTIVOS INTERNACIONALES

1.—Oro	US \$ 115,380.51	L 230,761.03
2.—Monedas y Billetes Extranjeros	408,908.03	817,812.06
3.—Dep. a la Vista en Bancos del Exterior	3,491,987.71	6,983,975.42
4.—Dep. a Plazo en Bancos del Exterior	5,843,411.40	11,686,822.80
5.—Inversiones en Bancos del Exterior	2,598,652.99	5,173,305.98
6.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internac.	5,184,250.02	10,368,500.04
Total Activos Internacionales	US \$ 17,630,588.66	L 35,261,177.33

APORTES EN MONEDA NAC. A INST. INTERN. 31,305,999.96

ADELANTOS Y REDESCUENTOS

INVERSIONES EN VALORES NACIONALES

MONEDA METALICA

1.—Bono Consolidación Moneda Metálica	L 1,091,923.35	
2.—Costo Metal Moneda	1,376,332.38	2,468,155.73

MUEBLES E INMUEBLES

SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.)

OTROS ACTIVOS

TOTAL DEL ACTIVO

CUENTAS DE ORDEN

MARIO H. CASTAÑEDA,
Jefe de Contabilidad.

OSCAR H. PINTO,
Auditor Interno.

PASIVO Y CAPITAL

OBLIGACIONES INTERNACIONALES

OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN.

OBLIGACIONES MONETARIAS

1.—Billetes en Circulación	L 41,180,735.50	
2.—Monedas en Circulación	4,575,674.72	45,756,410.22
3.—Cheques de Caja		115,069.96
4.—Depósitos en Moneda Nacional:		
a) De Bancos del País	L 8,353,905.11	
b) Del Gobierno Central	5,174,315.18	
c) De Gobiernos Locales	129,321.90	
d) De Bancos del Exterior	39.35	
e) De Entidades Internacionales	3,501,427.47	
f) Otros Depósitos en Moneda Nacional	1,515,639.01	18,674,648.02

SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.)

OTROS PASIVOS

RESERVAS

CAPITAL

1.—Inicial	L 500,000.00	
2.—Aumentos	905,310.05	1,405,310.05

TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL

L 225,442,273.84

ARTURO H. MEDRANO M.,
Gerente.

ROBERTO RAMIREZ O.,
Presidenta.

Educación Física, Profesores Quintín Juárez N., Esteban Grozz y Perito Mercantil Juan Antonio Medrano.

Tercer Curso, Señoritas

Idioma Nacional, Profesoras Sor Rosa María, Betulia Nolasco y Blanca Fidelina Alvarado.

Estudios Sociales, Profesoras Olga C. Robleda, Isabel Rodríguez y Eva de Galo.

Educación Moral y Cívica, Profesoras Sor Rosa María, Esmeralda Barahona y Blanca Felina Alvarado.

Ciencias Naturales, Bachiller Adalberto Paz, Profesores Daniel Marcía y Justa N. de Dávila.

Matemáticas, Perito Mercantil René Robleda, Profesores Martín Riera García y Olga C. Robleda.

Inglés, Profesoras Sor Ivonne, Luz Sierra y Olga de Pizzatti.

Educación Musical, Bachiller Adalberto Paz, Profesores Oscar Valdez López y Sor Rosa María.

Educación para el Hogar, Profesoras Sor María Joyce, Esthela Rivera y Blanca Fidelina Alvarado.

Educación Física, Perito Mercantil Alicia Peña, Profesoras Sor María Joyce y Eva de Galo.

Tercer Curso, Varones

Idioma Nacional, Profesores Quintín Juárez N., Daisy Vásquez y Olga Robleda.

Estudios Sociales, Profesores Miguel Barbieri, Oscar Padilla y Perito Mercantil Juan Antonio Medrano.

Educación Moral y Cívica, Profes. Oscar Padilla, Eduardo Hernández y Br. Adalberto Paz.

Ciencias Naturales, Profesores Nery Matute, Humberto Castro y Quintín Juárez N.

Matemáticas, Perito Mercantil Juan Antonio Medrano, Profes. Elsa Martínez y Marco A. Egan.

Inglés, Profesores Ramón Peace, Carmelina Trosty y Olga de Pizzatti.

Educación Musical, Profesores Mirna García, Eduardo Hernández y Bachiller Adalberto Paz.

Artes Industriales, Profesores Miguel Barbieri, Alfredo Flores y Martín Riera García.

Educación Física, Profesores Miguel Barbieri, Ramón Peace y Marco A. Egan.

(CONTINUARA)

AVISOS

Permiso para Explotación de Madera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso de explotación de madera. Señor Ministro.—Yo, Antonio Castillo, mayor de edad, casado, Empresario, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, temporalmente en esta ciudad capital, con mucho respeto comparezco ante ese Ministerio, solicitando un permiso para explotar la cantidad de 5.000 metros cúbicos de la madera denominada palo de sangre, en la zona que adelante se describe y sujeta a las condiciones y requisitos que siguen: 19—El corte se practicará en una zona de bosque nacional con una extensión de 5.000 hectáreas, más o menos, sita en el terreno nacional de Santa María, en la Montaña de El Tiburón, y comprendida en el municipio de Esparta, departamento de Atlántida, y que tiene los linderos: al Norte, Montaña El Tiburón, terrenos nacionales; al Sur, terrenos nacionales, río Cangélica de por medio; al Este, río León, y al Oeste, Montaña El

Tiburón, terreno nacional. Cuyas características y demás detalles, aparecen en el plano que se acompaña. 29—La cantidad de madera que se beneficiará es igual a 5.000 metros cúbicos, de palo de sangre, o sean 2.500 árboles, más o menos. Se pide que el permiso tenga un plazo de dos años, el cual deberá empezar a contarse a partir de la fecha que sea definitivamente extendido. 39—Los trabajos comenzarán a más tardar dentro de los tres primeros meses del día en que se otorgue el permiso y continuarán las operaciones hasta el completo agotamiento del mismo. 49—Me comprometo a hacer los depósitos previos que ordena la ley, y al pago de los impuestos, precios y demás obligaciones que fijen las tarifas vigentes o las que en lo sucesivo se establezcan en forma legal por autoridades competentes. 59—Es entendido que dichos pagos se harán en la Administración de Rentas del Puerto de Tela, departamento de Atlántida, o las dependencias del Estado que para ese hecho se designen. 69—La madera cortada y extraída se destinará a abastecer el mercado interno,

principalmente la región industrial de San Pedro Sula, y parte será exportada al exterior, aserrada y en trozas. 79—La explotación estará sujeta al plan que por aparte se presenta y a las normas técnicas, recomendaciones y sugerencias que hagan las autoridades forestales. 89—Para el desarrollo de la empresa a que se ha hecho referencia, cuento en la actualidad con maquinaria suficiente que describese en el plan que se ha anunciado, y con capacidad financiera adecuada. La extracción de la madera se hará por medio de caminos de acceso al bosque, y hasta el Puerto de Tela, por la carretera que desde el Kilómetro 17 conduce a dicho Puerto. Ruego al señor Ministro admitir la presente solicitud, darle el trámite que a la misma corresponde y al final resolver concediendo el permiso solicitado. Para que continúen en la gestión del presente asunto, confiero poder al Licenciado Carlos Lanza Zepeda, de este domicilio, a quien faculto para que inste el trámite del mismo, hasta obtener la resolución definitiva así como para que sustituya este poder en la persona que crea conveniente y lo recupere cuando lo considere oportuno, a transigir, a percibir y a desistirse.—Tegucigalpa, D. C., 14

de diciembre de 1963.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. Otro sí: Se acompaña un comprobante de pago extendido por la Tesorería General de la República el día de hoy, N° 190849, con el cual se comprueba haber hecho el depósito del 1% por ciento sobre el valor total de los derechos que percibirá el Estado por la explotación de 5.000 metros cúbicos de madera de sangre que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.—Antonio Castillo".—Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
25 E. y 4 F. 64.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocoatepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Troadio Hernández, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de un terreno como de una manzana y media de extensión superficial, más o menos, cercado en parte de piedra, situado en el lugar "El Conejo" y San Rafael, de esta jurisdicción, limitado: al Norte, Sur, Oriente y Poniente, con doña Lidia Ariza de Villala, y lo hubo por compra que hizo al señor Alberto Flores Peña, en documento privado, por no haber antecedente, y que agregando el tiempo que lo poseyeron sus antecesores, tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, no es ejidal ni nacional, y no hay otros poseedores pro indiviso, lo cual prueba con el testimonio de los testigos: Octaviano Figueras, Fernando Deras y doña Carmen Tinoco, mayores de edad, casados, labradores los hombres, de oficios domésticos la mujer, propietarios de bienes y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocoatepeque, 5 de diciembre de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,
Srlo.
25 E. y 24 F. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocoatepeque, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Ovidio Chinchilla, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de Concepción, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado de alambre, piedra, y cultivo de zacate jaraguá, situado en el lugar llamado El Llano del Horno, en jurisdicción de Santa Fé de este departamento, limitado: al Norte, con Raúl Bosa; al Sur, con Indalecio Chinchilla; al Oriente, con José María Pinto, y al Poniente, con terreno de su propiedad,

camino de por medio; el terreno descrito lo hubo por compra al señor Mariano Chinchilla Valle; no es nacional ni ejidal, y agregando el tiempo que lo poseyeron sus antecesores, lo posee quieto, pacífico y no interrumpida posesión, lo cual prueba con el testimonio de los señores: Manuel Henríquez, albañil; Secundino Villeda y Pablo Valle, agricultores, todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de Santa Fé, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocoatepeque, 5 de diciembre de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,
Srlo.
25 E. y 24 F. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha nueve de enero del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Rafael Valladares Gómez, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Una casa construcción de piedra y ladrillo de rañón, compuesta de una sala, cocina y sus correspondientes servicios sanitarios modernos, entejada, enladrillada con ladrillos de cemento, machihembrada, debidamente pintada con pintura de aceite, toda ella ubicada sobre un solar, sito en el barrio de El Edén de esta ciudad, de forma irregular, el que partiendo del extremo Norte hacia el Sur, se cuentan siete varas; de este punto hacia el Occidente se miden catorce varas; de aquí hacia el Sur, dieciséis varas; de este punto hacia el Occidente, se miden dieciséis varas; de aquí hacia el rumbo Norte, con propiedad del manifestante; al Sur, con casa y solar de Joaquín Palma; al Oriente, con solar de Juan Pavón, y al Poniente, mediante calle, con propiedad de Raimundo Flores. Que hubo el inmueble en virtud de compra que de él hizo a la señora Rosa v. de Pagoaga, en forma verbal; habiendo fallecido dicha vendedora que empezó a poseer dicho inmueble en la fecha de su adquisición, en el mes de julio de 1928; que sobre dicho inmueble no existen poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los testigos: Raimundo Flores Díaz, Cecilio Godoy López, albañiles, y José Palma, Tipógrafo, todos mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srlo.
25 E., 24 F. y 25 M. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha-

cienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Jefe de Gobierno.—En representación de don Antonio F. Simán, mayor de edad, soltero, Doctor en Farmacia, hondureño y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, según lo acredito con la Carta-Poder que acompaño, para que sea tenida a la vista y razonada en autos se me devuelva, respetuosamente comparezco ante Ud., a presentar y solicitar el Registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TERAMIN

palabra, que ampara, distingue y protege medicamentos, cosméticos y productos alimenticios, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios que contienen por medio de impresiones, grabados o etiquetas, marbetes y en las otras formas y medios generalmente empleados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Para que gestione la prosecución de las presentes diligencias sustituyo el poder con que actúo, en el Licenciado J. Enrique Rodríguez C., con las mismas facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Francisco García". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,
25 E. y 4 F. 64.

cienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Jefe del Gobierno Militar.—En representación del Doctor Antonio F. Simán, mayor de edad, soltero, Doctor en Farmacia, hondureño y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta-Poder que acompaño para que, una vez vista y razonada en autos se me devuelva, respetuosamente comparezco ante Ud. a presentar y solicitar el registro y depósito de la Marca de Fábrica denominada

TONICO SUIZINA

palabra, que ampara, distingue y protege medicamentos, cosméticos y productos alimenticios, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o envases, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente usados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Y para la continuación de las presentes diligencias y teniendo facultades para ello, sustituyo el poder en el Licen-

ciado J. Enrique Rodríguez C., con iguales facultades a mí conferidas, a efecto de que actúe en nombre y representación de la entidad comercial precitada.—Tegucigalpa, D. C. veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Francisco García". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,
25 E. y 4 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Monsanto Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en la palabra:

NIRAN

Inscrita en aquella nación, el 4 de noviembre de 1947, bajo el número 434.069, de conformidad con el certificado que debidamente legalizado se adjunta, para distinguir y proteger: toxicantes químicos para uso tanto en la agricultura, como insecticidas, fungicidas y herbicidas, productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas. La marca de fábrica

se aplica o fija sobre los contenedores o paquetes, en los cuales los productos son puestos en circulación, por la colocación en ellos de un marbete impreso, por estarcido de la misma sobre los envases y en cualquier otra forma usada en el comercio, por medio de la cual se ostente la marca protectora de referencia. Se acompañan los documentos de ley y se ruega tomar razón del poder con que gestiono, del instrumento original que consta anexo a los documentos de registro de la marca de fábrica número 3.057.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 E. y 4 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio hace saber: que con fecha 9 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de FMC Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 233 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 422.535, el 16 de julio de 1946, por un período de veinte años, para distinguir: insecticidas, consistente en la palabra:

PYRENONE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 E. y 4 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 9 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Quett Peabody & Co., Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de Troy, Condado de Rensselaer, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SANFORIZADO

para distinguir: géneros por piezas y artículos de vestuario, y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contiene, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cual-

quiere otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 E. y 4 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Jefe de Gobierno.—En representación de don Antonio F. Simán, mayor de edad, soltero, Doctor en Farmacia, hondureño y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, según lo acreditado con la Carta-Poder que acompaño, para que sea tenida a la vista y razonada en autos se me devuelva, respetuosamente comparezco ante Ud. a presentar y solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica denominada:

FARCICLINA

palabra, que ampara, distingue y protege medicamentos, cosméticos, y productos alimenticios, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y medios generalmente empleados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Para que gestione la prosecución de las presentes diligencias sustituyo el poder con que actúo, en el Licenciado J. Enrique Rodríguez C., con las mismas facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Francisco García". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 E. y 4 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 9 de enero del

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Cementos de Honduras, S. A., por este medio, se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá en su propio local en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las 4 de la tarde del día viernes 31 del presente mes de enero, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los accionistas que concurran el día siguiente hábil en el mismo local y hora.—San Pedro Sula, 10 de enero de 1964.

F. RAFAEL FERRERA,
Secretario.

10, 20 y 25 E. 64.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa, S. A.

Convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General que tendrá verificativo el día 5 de febrero del presente año a las 3:00 p. m. en sus oficinas ubicadas en Miramés de este Distrito Central y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva; y
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 17 E. al 5 F. 64.

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fernando A. de Terry, S. A., domiciliada en General Mola, 2, Puerto de Santa María (Provincia de Cádiz), España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HACIENDA

para distinguir: vinos y licores; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 E. y 4 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Jefe de Gobierno.—En representación del Doctor Antonio F. Simán, mayor de edad, soltero, Doctor en Farmacia y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, según lo acreditado con la Carta-Poder que acompaño para que sea tenida a la vista o razonada me sea devuelta, respetuosamente comparezco a presentar y solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

CAPRI

palabra que ampara y protege preparaciones farmacéuticas, cosméticos y productos alimenticios, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o productos o envases, frascos, cajas,

paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados o etiquetas, marbetes y en otras formas y modos generalmente usados en el comercio y en la industria para todo lo cual se acompañan los documentos de ley. Y para la continuación de las presentes diligencias y teniendo facultades para ello, sustituyo poder en el Licenciado J. Enrique Rodríguez, con las mismas facultades a mí conferidas, a efecto de que actúe en nombre y representación de la persona a cuyo nombre actúo.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Francisco J. García." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 E. y 4 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—En representación del Doctor en Farmacia don Antonio F. Simán, mayor de edad, soltero, y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acreditado con la Carta-Poder que acompaño para que sea tenida a la vista o razonada me sea devuelta, muy respetuosamente comparezco ante usted a presentar y solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

FARSIMAN

palabra que ampara y protege medicamentos, cosméticos, productos alimenticios veterinarios, insecticidas, abonos y, en general, cuantos productos que puedan producirse en los laboratorios de mi representado o en los laboratorios que estime conveniente, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o productos mismos y envases, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados o etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente usados en el comercio y la industria, para todo lo cual se acompañan los documentos de ley. Y para la continuación de las presentes diligencias y teniendo facultades para ello, sustituyo poder en el Licenciado J. Enrique Rodríguez, con las mismas facultades a mí conferidas, a efecto de que actúe en nombre y representación de la persona que represento.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Francisco J. García." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 E. y 4 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 15 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Argentina, con el número 381.473, el 19 de agosto

ta en 22 Avenue Montaigne, París 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 515.570, el 29 de agosto de 1963, por un periodo de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos, consistente en la palabra:

TOPLEXIL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 E., 4 y 14 F. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 15 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 22 Avenue, Montaigne, París 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número: 514 056, el 13 de junio de 1963, por un periodo de quince años, para distinguir: preparaciones destinadas para la alimentación de animales; sustancias usadas como nutritivos en la comida de los animales, para incrementar y regularizar su crecimiento, consistente en la palabra:

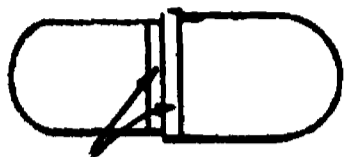
EMTRYMIX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

Argentina M. de Chávez
25 E., 4 y 14 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 15 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Parke, Davis & Company, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Argentina, con el número 381.473, el 19 de agosto

de 1957, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; e insecticidas de uso doméstico; consistente en una franja de color azul que circunda, más o menos, a la mitad de su altura, una cápsula que



FRANJA COLOR AZUL

contiene el producto, tomando una pequeña parte del borde de la tapa y otra del cuerpo propiamente dicho, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

25 E., 4 y 14 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 15 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—S e ñ o r Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Parke, Davis & Company, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Argentina, con el número 506.885, el 15 de mayo de 1963, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; e insecticidas de uso doméstico; consistente en una franja de color verde que circunda, más o menos, a la mitad de su altura, una cápsula que



FRANJA COLOR VERDE

contiene el producto, tomando una pequeña parte del borde de la tapa y otra del cuerpo propiamente dicho, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Embotelladora "La Reyna, S. A."

Convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 10 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en las Oficinas de La Equitativa, S. A., ubicadas en Miramest de este Distrito Central y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva; y.
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 20 E. al 10 F. 64.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa de San Pedro Sula, S. A.

Convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea general, que tendrá verificativo el día 12 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en sus Oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva, y
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si, para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 21 E. al 12 F. 64.

ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 E., 4 y 14 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 15 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—S e ñ o r Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Parke, Davis & Company, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Argentina, con el número 372.753, el 6 de noviembre de 1956, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; e insecticidas de uso doméstico; consistente en una franja de color amarillo que circunda,



FRANJA COLOR AMARILLO

más o menos, a la mitad de su altura, una cápsula que contiene el producto, tomando una pequeña parte del borde de la tapa y otra del cuerpo propiamente dicho, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 E., 4 y 14 F. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo

Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a dos treinta y dosava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por límites: al Norte, casas de Rosa Cubas y Tulio Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de Isabel Planas de Raudales. Consta el solar de veintidós varas de Norte a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y zaguán, todo con su cornisa. Una casa pequeña anexa al Oriente de la anterior, de adobe y media agua de nueve y media varas de largo por siete y una tercia de ancho; en el interior otra media agua de ocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a las anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres cuartas varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites; inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el N° 85. Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antecedente con el N° 48, Folios 86 y 87 del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fueron valorados por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cinco lempiras (L.9.375.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres lempiras que es en deber la Sociedad "Micaela y Cristina Vega y Sobrinos" al Abogado don Manuel Torres Ramos, como honorarios profesionales en la demanda ordinaria de Disolución Parcial de dicha Sociedad, promovida por el Gerente Administrador Rafael Castillo Maturte; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario del Juzgado de Letras
Primero de lo Civil.

Del 6 al 28 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas. Dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construidas de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Esta enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carías; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este Departamento, bajo el N° 682, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta, la suma de seis mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 4 al 27 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente por quince varas veinticuatro pulgadas de fondo, sito en la ciudad de Comayagüela, D.C., dicha casa es de cornisa, construcción de

piedra y ladrillo de rafón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con su lavatrator, un comedor, un lavadero de cemento con su pila, un pasillo, los cielos machihembrados, piso enladrillado con cemento, entejada, toda pintada con pintura de aceite y agua; este inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites especiales: Al Noreste, casa que fue de doña Angela Hernández viuda de Valle, después de don Fernando Zepeda Durón, ahora de sus herederos; al Sur, casa y solar de doña Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Angela Valle v. de Hernández, y al Poniente, casa que fue de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. El inmueble se encuentra inscrito con el número 183, folios 288 y 289 del Tomo 165 del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo y el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras. Y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Carlos Humberto Lorenzana al señor Joaquín Aguilar Fondevilla.—Tegucigalpa, D. C., nueve de enero de 1964.

ANGEL H. AMADOR C.,
Srio.

Del 14 E. al 5 F. 64

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día treinta de los corrientes a las nueve y media de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, posesión y mejoras, de treinta manzanas de extensión, más o menos, sito en la montaña de El Socorro, aldea del mismo nombre, jurisdicción de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, el que tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de José María Ponce y Estanislao Santos, antes propiedad de Francisco Rodríguez; al Sur, ejidos de Siguatepeque; al Este, propiedad de Enrique Nolasco, antes de Esteban Rodríguez, y al Oeste, de Francisco Rodríguez, antes de Inocente Velásquez; inscrita a favor del señor Ceferino Meza Sánchez, con el número cinco mil novecientos noventa y cinco, página ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve del

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Tomo treinta y cinco del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Comayagua; en el inmueble descrito se encuentra una casa de bahareque, techo de zinc, en buen estado, de siete metros con treinta y ocho centímetros de largo por tres metros y treinta y un centímetros de ancho, una cocina anexa al lado noreste de la casa de la misma construcción, de siete metros y treinta y ocho centímetros de largo por dos metros y cuarenta y seis centímetros de ancho; cercos de alambre espigado a tres hilos, sobre postera de madera muerta al contorno de la propiedad. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que adeuda el señor Ceferino Meza Sánchez. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.
Del 20 al 28 E. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA						
	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.80	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.288868	0.303396	0.301887		0.288868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK		
	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARRIJO PINEDA,

Acuerdo

El suscrito, en su carácter de Socio Administrador de "Julián Quan y Compañía", para los efectos de ley, hace del conocimiento público, que por unánime acuerdo tomado el dieciocho del mes en curso en Asamblea Extraordinaria de la Sociedad "Julián Quan y Compañía", acordó reducir su capital social por disminución de la parte social de uno de sus socios.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1964.

25 E., 4 y 14 F. 64.

JOAQUIN S. QUAN

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes cuatro de febrero del corriente año, a las diez de la mañana, se rematarán los siguientes bienes muebles: Ciento cincuenta y cuatro cajas de envases de cerveza, de dos docenas cada una. Tres cajas de envases de fresco, de dos docenas cada una, y tres botes lecheros de aluminio marca Mirasol, de cincuenta litros de capacidad cada uno, los que se encuentran en buen estado; y que fueron valorados por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de quinientos cuarenta y ocho lempiras noventa centavos; y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es deberle el señor Daniel García Quijano, al señor Jesús Ricardo Flefil; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D.C., 20 de enero de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 22 E. al 19 F. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día diecinueve de febrero del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematarán los inmuebles que se describen a continuación: a) "Un derecho en el sitio denominado San Antonio de los Pastos, ubicado en jurisdicción del pueblo de Talanga en este Departamento, limitado: al Norte, con terreno de Linares y Carías Rodríguez; al Sur, terreno de Chagüite Grande y Archaga; al Oriente, terreno nacional, y al Poniente, con terrenos de los vecinos de Jalaca, encontrándose inscrito este inmueble con el N° 245, Folios 345 y 346 del Tomo 172 del Registro de la Propiedad de este Departamento; b) Un lote de terreno de treinta y dos hectáreas de extensión superficial, situado en esta jurisdicción y la de Talanga, en el lugar denominado Los Ranchitos, ubicados en el lote ocho, que limita: al Norte, con lote número uno del General Camilo R. Reina y otros; al Sur, sitio del Estero y fracción de Archaga; al Este, el mismo sitio del Estero, y al Oeste fracción del mismo sitio de Archaga; aclarando que las treinta y dos hectáreas, se medirán en el rumbo Norte, del lote ocho en la colindancia con el lote uno del General Camilo R. Reina, formando un rectángulo cuyo límite por el lado Norte será el lote uno expresado del Gral. Reina, y al Este, el mismo lote uno del General Camilo R. Reina. Se encuentra inscrito el dominio con el N° 203, Folios 289 y 292 del Tomo 171 del Registro citado. c) Un lote de terreno situado en el sitio Los Ranchitos, de esta jurisdicción, como de quince manzanas de extensión superficial cubierto de pinos, limitado: al Nor-

te, terrenos del General Reina, en la actualidad de Humberto Reina Valerio, que es parte del lote ocho; al Sur, propiedad de la señora Felicitas Padilla viuda de Bustillo; al Poniente, propiedad del General Reina, en la actualidad de los herederos, y al Oriente, lote de Valeriano Padilla; encontrándose inscrito el dominio bajo el N° 204, Folio 289 del Tomo 171 del Registro de la Propiedad de este Departamento, y d) Un terreno denominado lote número cinco, resultante de la partición de los sitios Chagüite Grande, Los Ranchitos y Cuyametepe, sitos en jurisdicción de Tegucigalpa y Talanga; dicho lote número cinco, mide cuarenta y cinco hectáreas, cuyos límites generales son: al Norte, lote número cuatro, de Felicitas Padilla y lote número seis de la familia Amador; al Sur, el mismo lote seis; al Este, lote 10 de Felicitas Padilla de Bustillo, y al Oeste, lote número uno del General Reina; aclarando que en este lote hay una casa de bahareque, entejada y que dicho terreno sujeto a servidumbres activas y pasivas con los demás lotes. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Ramona Antonia de Reina Valerio, bajo el N° 205, Folios 289 y 292 del Tomo 171 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se rematarán dichos inmuebles, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Ramona Antonia de Reina Valerio, a la señora Adriana Valle de Simón. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura pública hipotecaria consistente en la totalidad del crédito, más los intereses y costas del juicio.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 25 E. al 17 F. 64.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar el Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.